



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
18/03/2010
EIXIDA NUM. 07758

Dirección Territorial de Educación de Alicante
Sr. Director
Carratalà, 47
ALICANTE - 03007

=====
Ref. Queja nº 091395
=====

Asunto: C.P. "El Bracal" de Alcoy

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaban los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el C.P. El Bracal, que pertenece al municipio de Alcoy, mantiene a 640 alumnos/as en aulas prefabricadas, debido a una aluminosis que descubrió el servicio de fontanería en la estructura del edificio, hace ya un año.
- Que como consecuencia de lo ocurrido, se ha reducido el espacio en el citado Colegio y los alumnos/as del centro, a su salida al patio, no gozan de ningún espacio sombrío donde cubrirse del sol.
- Los promotores de la presente queja, en su exposición de los hechos, nos indican que no es la primera vez que ponen de manifiesto esta problemática, pero que, sin embargo, hasta la fecha no han obtenido una respuesta expresa ni por parte del centro, ni del Ayuntamiento.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma al Director Territorial de Educación de Alicante, al Ayuntamiento de Alcoi y al Ayuntamiento de Muro de Alcoi, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dichos ciudadanos, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, en especial, sobre si se habían realizado investigaciones al efecto, y en caso afirmativo el resultado de las mismas.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de Educación de Alicante daba cuenta de lo siguiente:

“ (...) 1º.- Desde el curso escolar 2008-2009, el C.P. “El Bracal” de Alcoy, ocupa unas instalaciones educativas provisionales, en un solar adecuado a tal fin, en parcela diferente al espacio que ocupaba el antiguo edificio escolar del citado centro.

2º).- En las referidas instalaciones escolares, a pesar de la provisionalidad expresada, se han plantado árboles en el patio destinado a los alumnos de educación infantil, y se ha dotado el mismo de una estructura formada por elementos de aluminio lacado, y la cubrición del mismo por un sistema de lonas correrizas de 75 m2.

Por otro lado, el patio para los alumnos de Educación Primaria cuenta con una estructura de las mismas características que la de educación infantil.

3º).- A tenor de lo anterior, los alumnos del C.P. “El Bracal” de Muro de Alcoy, disponen de los espacios adecuados y suficientes para protegerse de la exposición solar susceptible de producirse en los tiempos de patio y recreo. (...)”

El Ayuntamiento de Alcoi nos informó de que el C.P. “El Bracal” es de la vecina localidad de Muro de Alcoi, por lo que, en relación con el mismo, tras agradecer su colaboración, procedimos a dar por finalizada nuestra intervención, prosiguiendo, en consecuencia, a interesar información suficiente al Ayuntamiento de Muro de Alcoi respecto a las actuaciones realizadas por el Consistorio, en el ámbito de sus competencias, en el C.P. “El Bracal”, quien, en trámite de informe, emitió el siguiente dictamen:

“(...) 1. En cuanto a la sombra de los patios, esta Ayuntamiento ha trasplantado al patio de Educación Infantil una serie de árboles, y consultando con el Consejo Escolar y la Junta Directiva, se ha tenido conocimiento que se encuentran en negociaciones para instalar una estructura para hacer sombra en el patio de Educación Primaria de dimensiones 6x8 m.

2. En cuanto a las fuentes, es preciso mencionar que en las anteriores instalaciones del colegio, lo que realmente se opina es que no había necesidad real ya que también los lavabos están abiertos. No obstante, este Ayuntamiento colocará otra fuente en el patio de Primaria.

3. En relación al espacio disponible para el tiempo de recreo, esta cuestión no depende del Ayuntamiento, ya que cuando se estaban proyectando las instalaciones prefabricadas, el Ayuntamiento ofreció, siempre con garantías de seguridad necesarias, utilizar la zona verde que hay en la C/ Cami de la Quebranta, y la Conselleria desestimó esta propuesta. No obstante, es preciso mencionar que en el próximo curso entrará en funcionamiento un nuevo aulario que está en construcción, con lo que disminuirá el número de alumnos en aulas prefabricadas.

4. Respecto a la necesidad de dotar de más vegetación, la respuesta sería la misma que en el punto 1, especial insistencia que cualquier tipo de árbol restaría espacio para realizar las actividades que se ejercen en los patios.

5. Respecto a las goteras, durante el presente curso la empresa constructora del aulario ha realizado continuas reparaciones a fin de minimizar las filtraciones de agua. Esta empresa realizará las reparaciones que sean necesarias hasta que se eliminen totalmente, y la Dirección del colegio tiene el teléfono para telefonarlos en el momento en que surjan éstas.

6. Respecto a la condensación es competencia de Conselleria, al tener datos exactos de la construcción.

7. Después de consultar el centro escolar sobre el olor de los servicios, no se ha detectado un especial mal olor en los servicios, pero a pesar de eso, repasaron las conducciones durante el periodo estival para descartar un posible embozo.

8. La redacción del Plan de Emergencia es una gestión que ha de realizar Conselleria y posteriormente a su redacción es el centro el que ha de ponerlo en funcionamiento, realizando los simulacros y gestiones necesarias para su buen funcionamiento.

9. En cuanto a los movimientos de las placas del tejado, ésta es una cuestión que resuelve la empresa adjudicataria de la instalación y en la época de fuerte aire ya se tuvo en cuenta y se realizaron las actuaciones que se consideraron necesarias para asegurar la estabilidad.

10. Esta es una competencia de Conselleria.

11. Los aparatos de aire acondicionado se calcularon antes de su colocación y se considera correcta, e incluso dispone el centro del teléfono del servicio técnico. (...)”

Dicho dictamen también fue remitido, con fecha 2 de julio de 2009, por el Ayuntamiento de Muro de Alcoi a la Dirección del centro escolar en respuesta a la demanda de los padres de fecha 17 de junio de 2009 (nº RE 3470), pese a que éstos no se habían identificado correctamente.

Los interesados, a quienes dimos traslado de las comunicaciones recibidas, formularon las alegaciones que tuvieron por convenientes, ratificando íntegramente su escrito inicial de Queja, incidiendo en que sus hijos corren el riesgo de pasar toda la primera etapa de educación obligatoria en unas instalaciones provisionales, soportando desde su apertura continuas goteras, techos levantados por efecto del viento y condensaciones de agua.

Asimismo, insistían en que los árboles plantados, “*catorce meses después de la apertura del centro no ofrecen sombra a los 640 alumnos, y que los lavabos son de dimensiones reducidas, y no les consta que se estén realizando gestiones para implantar un Plan de Emergencia. (...)”*

Finalizada la tramitación ordinaria de la Queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La incorporación de los menores al sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el C.P. “El Bracal” de Muro de Alcoi, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de

calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero estas etapas no pueden alargarse indefinidamente ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el C.P. "El Bracal" de Muro de Alcoi, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Dirección Territorial de Educación de Alicante y al Ayuntamiento de Muro de Alcoi la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus respectivas competencias adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para adaptar las instalaciones del C.P. "El Bracal" de Muro de Alcoi a los requisitos exigidos en la LOGSE y que mientras tanto

despliegue las actuaciones precisas para paliar las deficiencias observadas en sus instalaciones, principalmente la instalación de zonas de sombra en los espacios de recreo, reparación de goteras y techos, aire acondicionado y promuevan la implantación de un Plan de Emergencia que garantice, en todo caso, la seguridad de los menores.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana